

REGLAMENTO INTERNO

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL IPSC CHILE

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Federación Deportiva Nacional IPSC Chile agrupa a Clubes de Tiro Deportivo, que practiquen Tiro Práctico homologado por IPSC Chile y por su Director Regional.

El Tiro Práctico se rige en el mundo por las normas de la **International Practical Shooting Confederation (IPSC.ORG)**, las cuales son plenamente aplicables a los clubes y deportistas que integren esta Federación y participan de sus competencias.

Las competencias que se lleven a efecto deberán ceñirse estrictamente a los reglamentos vigentes dictados para cada arma por la International Practical Shooting Confederation (IPSC.ORG).

IPSC Chile, es la entidad que agrupa a los deportistas nacionales que participan de los torneos de IPSC tanto en Chile como en el extranjero, dirigida por el Director Regional.

La relación con los deportistas que practiquen Tiro Práctico corresponde gestionarla a IPSC Chile y la relación entre los clubes, corresponde a esta Federación.

Artículo 2.- El Director Regional, es la persona rectora del deporte del Tiro Práctico, dentro de las fronteras del país, reconocida y aceptada internacionalmente.

Artículo 3.- Chile es reconocido como una región de I.P.S.C. y está representado en todas las asambleas y torneos, por su Director Regional.

Artículo 4.- Los deportistas, por el solo hecho de incorporarse a participar en cualquiera de sus competencias, aceptan íntegramente y sin reparos el presente reglamento y se obligan a acatar sus disposiciones.

Artículo 5ª.- Son los deportistas de IPSC Chile los que deciden la estructura de este reglamento interno, con el fin expreso que la Federación funcione en procura de sus objetivos, cumpliendo la normativa legal vigente sin apartarse del estatuto de IPSC Chile quien generó la creación de esta Federación.

TITULO II

De los deportistas que participan en los torneos de IPSC Chile

Párrafo 1.- Disposiciones Generales

Artículo 6.- Para ingresar y permanecer en las competencias del calendario nacional de IPSC, un deportista de tiro práctico debe:

- 1.- Pertener a IPSC Chile y a un club deportivo de tiro afiliado a esta Federación, cumpliendo con todas las disposiciones de ambas entidades.
- 2.- Pagar la cuota anual completa vigente.
- 3.- Cumplir con las normas de la Federación y de este Reglamento y las buenas costumbres de tiro práctico; velar siempre por la buena imagen de IPSC Chile, respetando las reglas de comportamiento y la reglamentación que rige el deporte del Tiro Práctico.
- 4.- Contar con permiso de transporte o porte de armas válido al momento de inscribirse por primera vez o de renovar su membresía.

Párrafo 2.- De los clubes miembros.

Artículo 7.- Para ser miembro de esta Federación, los clubes deben, al menos, contar con:

- 1.- Instalaciones con capacidad para habilitar seis canchas, incluyendo largas, medianas y cortas, con las medidas de seguridad suficientes que les permitan funcionar simultáneamente y las “zonas seguras” adecuadas para el manejo del armamento por parte de los deportistas de acuerdo con el Reglamento de IPSC.
- 2.- Al menos ocho socios que sean miembros permanentes de IPSC Chile.
- 3.- Al menos dos Oficiales de Campo pertenecientes a NROI Chile.
- 4.- Una proporción de, al menos, dos Oficiales de Campo pertenecientes a NROI Chile, por cada ocho deportistas activos.
- 4.- La implementación requerida para el armado y habilitación de las canchas, consistentes en parapetos, blancos y poppers que sean necesarios.

Artículo 8.- Los Clubes de Tiro que no reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior y que tengan interés en participar en competencias de Tiro Práctico, pueden manifestar al Directorio de la Federación su intención de ser candidatos a socios.

La Federación, en esos casos, prestará ayuda y orientación a aquellos clubes, en cuanto a las medidas de seguridad y reglamentarias aplicables a las competencias y su manejo, asistiéndolos en la realización de competencias de Nivel I suficientes, que les permitan cumplir los requisitos para postular a socios.

Artículo 9.- Los clubes miembros tienen la plenitud de los derechos y obligaciones mencionados en el Estatuto de la Federación.

Artículo 10.- Para mantener su membresía en la Federación, cada año, el club debe cumplir con la participación de al menos 8 de sus socios, en cada una de 4 fechas del ranking o selectivos de arma corta por cada deportista y estar al día en el pago de sus cuotas. Los que no cumplan estos requisitos, perderán la calidad de miembros y para volver a formar parte de la organización deberán presentar una nueva solicitud de incorporación, cumpliendo con los requisitos para su ingreso.

Artículo 11.- Los clubes que no hayan renovado su membresía pagando sus cuotas al primero de enero de cada año, no tienen derecho a participar en las competencias homologadas.

Párrafo 3.- De los certificados que entrega la Federación

Artículo 12.- La Federación entregará a los deportistas los certificados que señala la legislación de Control de Armas en razón de su participación en las competencias. Tendrán la condición de seleccionado nacional los deportistas que participen en al menos 8 fechas dentro del año calendario del campeonato nacional, incluyendo una o más armas, o 8 fechas incluyendo tanto las fechas nacionales como internacionales en las que participe como deportista.

Los certificados que acrediten la afiliación de un club solo podrán ser usados para tramites necesarios para el funcionamiento del club.

Los certificados emitidos para los deportistas deben ser emitidos con nombre completo y RUT.

TITULO III

De las cuotas

Artículo 13.- Anualmente el Directorio de la Federación en conjunto con el Director Regional, fijará la cuota que regirá para el año siguiente, tanto para los clubes miembros como para los deportistas afiliados a IPSC Chile.

Artículo 14.- Todos los clubes y deportistas miembros permanentes y provisionales, estarán obligados al pago de la cuota anual respectiva.

Artículo 15.- Los deportistas activos que tengan la condición de “Junior” o “Miembros Honorarios” de acuerdo con el Reglamento de IPSC, estarán exentos de la obligación de pagar cuotas.

Artículo 16.- Las cuotas deberán ser pagadas a la Federación, antes del 1 de enero de cada año. Si un deportista renueva su membresía después de esa fecha, de igual forma deberá pagar la cuota anual completa, cualquiera sea la época en la que realice el pago.

Artículo 17.- Con el producto de las cuotas pagadas por los clubes y deportistas, la Federación deberá financiar la compra de los premios que se entregarán en las competencias Nivel II y superiores que formen parte de los selectivos nacionales. Además deberá pagar la membresía anual de IPSC Chile en IPSC.ORG, el fee per cápita por la cantidad de deportistas que IPSC Chile determine, y la inscripción de los Niveles III que se realicen durante el año.

TITULO IV

De la disciplina

Artículo 18.- Los deportistas de tiro práctico, al requerir y pagar la afiliación a la Federación y membresía de IPSC Chile se comprometen a velar por el prestigio y buen nombre del deporte del tiro práctico, a acatar las normas de seguridad y disciplina y a velar por el mantenimiento de buenas relaciones entre los deportistas.

Artículo 19.- El mantenimiento de la disciplina de los deportistas estará a cargo de los clubes al cual pertenecen. Los clubes son responsables de investigar y sancionar cuando corresponda, las acciones de sus miembros y deben proveer los medios eficaces para mantener el buen comportamiento de los deportistas tanto en las competencias como en las redes sociales y/o en los grupos afines al deporte. Si se trata de actos realizados por competidores miembros de clubes chilenos, cometidos con ocasión de competencias internacionales, serán de competencia de los organismos disciplinarios de IPSC Chile en primer lugar, debiendo ser informados a la Federación.

Artículo 20.- Los clubes que no apliquen medidas disciplinarias a sus socios, cuando ello corresponda, perderán la cantidad de fechas que el Directorio de acuerdo con el Director Regional determine en cada caso.

Artículo 21.- Si un Club no investiga y/o sanciona conductas inapropiadas de alguno de sus miembros, cuando corresponda, los interesados pueden pedir la intervención de esta Federación, la que deberá investigar los hechos y determinar las sanciones a que haya lugar.

TITULO V

Del Comité de disciplina

Artículo 22.- En cada caso el Comité de Disciplina estará integrado por tres miembros de IPSC Chile que será designado por el Directorio de la Federación, entre los miembros de IPSC Chile más destacados, que no tengan ninguna amonestación o participación en comportamientos que dañen la imagen de IPSC Chile y que sean imparciales respecto a los miembros de IPSC Chile involucrados.

Artículo 23.- El Directorio dará al denunciado un plazo de 48 horas hábiles para impugnar fundadamente la designación de algún miembro del Comité de Disciplina, luego de lo cual éste podrá iniciar el conocimiento de su encargo.

Artículo 24.- Si se presenta un conflicto de interés de un miembro del comité de disciplina, se inhabilitará para el caso específico y se reemplazará con otra persona elegida por el Directorio.

Artículo 25.- El Comité de Disciplina investigará y establecerá los hechos ocurridos y propondrá al Directorio las decisiones y sanciones de acuerdo con las reglas de comportamiento de miembros de IPSC Chile.

Artículo 26.- Es obligación de los miembros de IPSC Chile y de los clubes, prestar su colaboración al Comité de Disciplina cuando éste requiera información respecto de una materia que investiga.

TITULO VI

De las competencias homologadas por IPSC Chile

Artículo 27.- En todas las competencias, los clubes deben cumplir estrictamente con toda la reglamentación de IPSC.

Los resultados de las competencias y el ranking nacional tienen el carácter de públicos. Y deben cumplir con identificar al deportista en el lugar en que quedó, la categoría y la división en que compete.

Artículo 28.- Para que un club de tiro organice competencias válidas en el calendario de competencias homologado por IPSC Chile debe:

- 1.- Tener al menos 8 socios que sean miembros permanentes de IPSC Chile con una participación de al menos 4 de todas las fechas selectivas (ranking) (miembros con derecho a voto) y que dos de ellos sean oficiales de campo NROI.

Para los clubes que postulen a ser socios, tienen un año de plazo para formar a sus oficiales de campo y deben realizar a lo menos 2 Niveles I antes de postular su ingreso a la Federación.

- 2.- Disponer de infraestructura adecuada, con un mínimo de 6 canchas que cumplan con los estándares técnicos y de seguridad establecidas en los Reglamentos de IPSC, así como contar con los blancos e implementos necesarios para el armado de las canchas.
- 3.- Para los clubes que no cuentan con instalaciones propias o por razones de contingencia nacional no pueden usarlas, deben contar con un club que si las tenga que los apadrine manteniendo los 8 socios y dos oficiales de campo
- 4.- Respetar el calendario acordado con el Directorio de la Federación y publicado en la página de IPSC Chile.
- 5.- Pagar la cuota que determine anualmente el Directorio de la Federación,
- 6.- Respetar el estatuto de IPSC Chile y reglamento interno para clubes de tiro, publicado en la página de IPSC Chile y la Federación deportiva nacional IPSC Chile.
- 7.- Solicitar a los clubes que participan en su fecha la cantidad de oficiales de campo necesarias para cubrir la participación de sus deportistas a lo menos en la proporción de cada 8 Deportistas contar con 2 Oficiales de Campo siendo el club anfitrión el encargado de la distribución de estos Oficiales de Campo.

TITULO VII

Del Campeonato Nacional y de las Competencias de club.

Artículo 29.- Cada año habrá un campeonato nacional, un ranking nacional y competencias locales o de cada Club.

En sus competencias se deberá dar estricto cumplimiento a todas las normas reglamentarias de IPSC mundial.

Con su participación en las competencias, los deportistas autorizan expresamente la publicación de los respectivos resultados y ranking, conteniendo sus respectivos nombres.

Artículo 30.- El ranking anual se determinará usando el 100% de las fechas selectivas.

Artículo 31.- Anualmente se determinará la cantidad que deberán pagar a la Federación los Clubes por la participación de los competidores en las competencias selectivas.

Artículo 32.- Las competencias nivel I serán organizadas libremente por cada club del país, dependiendo de su grado de organización y podrán establecer en forma autónoma su ranking local y requisitos de participación, a condición de que se cumpla con los reglamentos aplicables a las competencias de IPSC.

En las competencias locales o de cada club Nivel I, podrán participar los miembros de IPSC Chile y los miembros del club también se pueden incluir invitados de clubes cercanos que quieran ir aprendiendo la disciplina.

En ningún caso la fecha fijada para estas competencias podrá coincidir con una fecha selectiva.

Artículo 33.- Para que un club de tiro organice una competencia Nivel II debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- La fecha tiene que estar considerada en el calendario anual de IPSC Chile.
- 2.- En ella solo podrán participar deportistas pertenecientes a clubes federados y que forman parte de IPSC Chile.
- 3.- Enviar con al menos 10 días de antelación el diseño de canchas al Director Regional para su aprobación.
- 4.- Publicar en el medio oficial de IPSC Chile y de la Federación la invitación y los detalles de la competencia (fecha, hora, valor, diseño de canchas etc.)
- 5.- Poner a disposición de los deportistas los resultados de su participación en la competencia.
- 6.- Entregar para su publicación los resultados de la competencia con resultado general del match, resultados de cada cancha y el “verify” por cada competidor.

Artículo 34.- Para que un club de tiro organice una competencia de Nivel III debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La fecha tiene que estar considerada en el calendario anual de IPSC Chile.
- 2.- En ella solo podrán participar deportistas inscritos en IPSC.
- 3.- Contar con el acuerdo del Director Regional para registrar la fecha en la página de IPSC mundial con tres meses de antelación.
- 4.- Enviar el diseño de canchas al Director Regional con tres meses de antelación para la aprobación del “sanction pack” por parte de IPSC mundial.
- 5.- Contar con la suficiente cantidad de oficiales de campo, miembros de NROI Chile, u otra región, o IROA, comprometidos a trabajar en la competencia.

6.- Enviar listado de deportistas extranjeros que participarán en la competencia de Nivel III al Director Regional junto con la constancia de aprobación de sus respectivos Directores Regionales.

7.- Poner a disposición de los deportistas información respecto a su desempeño en la competencia.

8.- Entregar para su publicación los resultados de la competencia con resultado general del match, resultados de cada cancha y el “verify” por cada competidor tanto a IPSC Chile como a la Federación Deportiva Nacional IPSC Chile.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos especificados automáticamente eliminará la aprobación del Director Regional y el reconocimiento de la competencia por IPSC Chile e IPSC mundial.

TITULO VIII

De las competencias internacionales

Artículo 35.- Para aquellas competencias en las que se requiera la autorización del Director Regional, esta deberá otorgarse obligatoriamente, siempre que el competidor:

- 1.- Tenga su membresía anual pagada al día
- 2.- No se encuentre cumpliendo una sanción impuesta por IPSC al tiempo de la competencia.
- 3.- No presente un potencial peligro desde el punto de vista de la seguridad de las competencias, lo cual deberá ser resuelto por el Director Regional, sobre la base del historial competitivo del deportista.

Artículo 36.- Para aquellas competencias internacionales en las que se asigne cupos de competidores al país, el Director Regional de IPSC Chile, escuchando al Directorio de la Federación, fijará en cada caso la forma de seleccionar quienes ocuparán esos cupos, entre los deportistas interesados en asistir a la competencia.

TITULO IX

Del uso de las siglas

Artículo 37.- Las expresiones “IPSC”, “DVC”, “Tiro Práctico”, “IROA”, “NROI”, son signos distintivos de la International Practical Shooting Confederation (IPSC) y su uso solo puede ser hecho en relación con el deporte del Tiro Práctico, que se realice

con estricto apego a las normas y reglamentos de IPSC. Estos signos nunca podrán ser usados en conjunto con los que identifiquen otras disciplinas deportivas.

Artículo 38.- Para aplicar uno o más de estos distintivos a cualquier tipo de productos, el interesado deberá obtener previamente la autorización del Director Regional de IPSC Chile. Dicha autorización se solicitará por escrito y la respectiva aprobación debe ser otorgada también por escrito.

Corresponderá al Directorio de la Federación velar porque dichos distintivos se utilicen de forma igualitaria por los deportistas miembros de IPSC Chile y de un modo que garantice mantener el prestigio y buen nombre del Tiro Práctico y de IPSC.

Ningún miembro de IPSC Chile puede promover el uso de esos signos para la realización de actividades que no cuenten con el respaldo y no se rijan por las normas de IPSC.

TITULO X

De la modificación de este Reglamento

Artículo 39.- El presente Reglamento solo se puede modificar, de acuerdo con las reglas del Estatuto de la federación, si previamente ha sido aprobado en una asamblea de IPSC Chile, citada especialmente para ese propósito, que haya sido informada públicamente mediante su inserción en el medio oficial de IPSC Chile y comunicada a la totalidad de los clubes, antes de quince días de la fecha de la asamblea.